

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA
WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO
RADICADO: 68001-3103- 011-2020-000163-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informándole que se encuentran inscritos en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria los embargos decretados. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. 2020-00163-00

Tal y como se informa en la constancia que antecede, al revisarse el expediente puede corroborarse que las medidas de embargo decretada en proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 (*Pdf 2 C2 Expediente Digital*) se hicieron efectivas en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga donde se tomaron las notas de rigor (*Pdf 9 C2 Expediente Digital*), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., que se ordene el **SECUESTRO** de los inmuebles perseguidos (*Mat. Inmbs. 300-382012, 300-382263, 300-382329*), tal y como se dispondrá en el acápite resolutivo.

A consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO frente a los inmuebles que en seguida se relacionan, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

	MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	No. 300-382012	Bucaramanga	6
2	No. 300-382263	Bucaramanga	6
3	No. 300-382329	Bucaramanga	6

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** al señor: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 (*contacto 3154914297-6323815*) correo *villamizar@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respectiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA
WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO
RADICADO: 68001-3103- 011-2020-000163-00

mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 083 del 04 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc18fb278c7de52c03fef3b61250dfc3c9e8910b68f50e84b46c5864e02fac6

Documento generado en 03/12/2020 03:01:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**